EXPTE. D- 3633 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1°.- Emergencia. Declárase la Emergencia Económica, Productiva y Laboral de la Industria del Calzado en la Provincia de Buenos Aires, por el término de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.
El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla, por hasta doce (12) meses adicionales, cuando subsistan las circunstancias que motivaron su declaración.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos alcanzados. Quedan comprendidas en la presente ley las personas humanas o jurídicas que posean al menos un establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires y desarrollen actividades componentes de la cadena productiva del calzado.

A los efectos de esta ley se consideran comprendidas la fabricación de calzado y sus partes; corte; aparado; costura; armado; terminación; fabricación de suelas, bases, plantillas, tacos, capelladas y demás partes y componentes; así como la producción de materias primas, insumos, cueros, productos textiles, accesorios y demás bienes destinados directamente a la fabricación de calzado o de sus partes.

La importación de productos terminados no generará derecho a los beneficios previstos en la presente ley.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos. Para acceder y mantener los beneficios establecidos por la presente ley, los sujetos alcanzados deberán:

a) Poseer al menos un establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires;

b) mantener, durante la vigencia de los beneficios, la dotación de trabajadores registrados existente al momento de entrada en vigencia de la presente, conforme las pautas que establezca la reglamentación; y

c) acreditar el efectivo desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- No se considerarán incumplimientos del inciso b) del artículo anterior las disminuciones originadas en renuncias, jubilaciones, fallecimientos, incapacidades, despidos con justa causa u otras circunstancias no imputables al empleador, siempre que se encuentren debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 5°.- Beneficios fiscales. Durante la vigencia de la emergencia establecida por la presente ley:

a) Exímase del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en la clase 1520 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18),

desarrolladas en establecimientos productivos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

b) Exímase del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de la fabricación, en establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires, de materias primas, partes, componentes, insumos y accesorios que sean vendidos directamente a establecimientos productivos radicados en la Provincia cuya actividad se encuentre comprendida en la clase 1520 del NAIIB-18, siempre que dichos bienes sean destinados directamente al proceso de fabricación de calzado o de sus partes.

La exención prevista en el inciso b) alcanzará exclusivamente a los ingresos provenientes de las operaciones allí comprendidas y no se extenderá a los restantes ingresos o actividades desarrollados por el contribuyente.

c) Exímase del cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los inmuebles afectados principalmente al funcionamiento de establecimientos productivos comprendidos en la presente ley.

Cuando el inmueble no sea propiedad del beneficiario, la exención prevista en el inciso c) procederá siempre que el pago del Impuesto Inmobiliario se encuentre contractualmente a su cargo.

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidos de los beneficios previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior los ingresos provenientes de la mera importación, intermediación, distribución o comercialización de bienes que no hubieren sido

producidos por el beneficiario en establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá mecanismos simplificados para la acreditación y aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- Regularización de obligaciones tributarias. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá establecer un régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias provinciales adeudadas por los sujetos comprendidos en la presente ley.

El régimen deberá contemplar facilidades especiales de pago, reducción de intereses y multas y condiciones acordes con la situación de emergencia declarada.

Mientras el contribuyente se encuentre adherido y dé cumplimiento regular al régimen establecido, no podrán iniciarse ejecuciones fiscales respecto de las obligaciones incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 9°.- Servicios públicos. Durante la vigencia de la emergencia, los prestadores de servicios públicos sujetos a jurisdicción provincial no podrán disponer la suspensión o corte del suministro por falta de pago respecto de los establecimientos productivos comprendidos en la presente ley.
Lo dispuesto en el presente artículo no resultará aplicable a las interrupciones fundadas en razones de seguridad, emergencia técnica o cualquier otra causa ajena a la falta de pago.

ARTÍCULO 10°.- Los prestadores deberán ofrecer planes especiales de regularización y facilidades de pago para la cancelación de obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO 11°.- Protección del empleo. El mantenimiento de la dotación de trabajadores registrados constituye condición esencial para el acceso y permanencia en los beneficios establecidos por la presente ley.

El incumplimiento injustificado de dicha obligación producirá la caducidad de los beneficios a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- Promoción del empleo y financiamiento. El Poder Ejecutivo implementará medidas destinadas a incentivar el incremento neto de trabajadores registrados por parte de los sujetos comprendidos en la presente ley, pudiendo establecer asistencia económica, subsidios de tasa y prioridad de acceso a programas provinciales de promoción productiva y empleo.

Asimismo, podrá instrumentar, a través de los organismos provinciales competentes y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas especiales de financiamiento destinadas a capital de trabajo, adquisición de bienes de capital, incorporación de tecnología y ampliación de la capacidad productiva de los establecimientos comprendidos.

ARTÍCULO 13°.- Compras públicas. Durante la vigencia de la emergencia, en los procedimientos de contratación del Sector Público Provincial que tengan por

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

objeto la adquisición de calzado deberá otorgarse preferencia a los productos fabricados en establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

La preferencia establecida en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio del régimen general previsto en la Ley N° 13.981 y sus modificatorias.

Los pliegos de bases y condiciones deberán contemplar expresamente la preferencia establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 14°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos desde su publicación.

La reglamentación deberá establecer mecanismos simplificados para acreditar la condición de beneficiario y acceder a las medidas previstas en la presente.

ARTÍCULO 16°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Presidente
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar la Emergencia Económica, Productiva y Laboral de la Industria del Calzado en la Provincia de Buenos Aires, estableciendo un conjunto de medidas destinadas a preservar la capacidad productiva, sostener el empleo registrado, aliviar la carga tributaria y financiera de los establecimientos productivos y fortalecer la integración de la cadena de valor provincial.

En nuestra provincia, el partido de La Matanza tiene la mayor concentración de empresas del sector, ya que más del 50% de las industrias de calzado del país se encuentran radicadas en este distrito.

La mayor presencia de empresas dedicadas a esta actividad se concentra en las localidades pertenecientes al primer cordón, entre ellas, Lomas del Mirador, San Justo, Ramos Mejía y La Tablada. No obstante, la estructura productiva del sector también se encuentra distribuida en diferentes zonas a lo largo del territorio del distrito. Esto hace que La Matanza, por su impulso productivo vinculado a la actividad sea considerada la Capital Nacional del Calzado.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

El desarrollo de esta industria cobró mayor impulso a partir de 2003, principalmente como consecuencia de las políticas del Presidente Néstor Kirchner, luego continuadas durante las presidencias de Cristina Fernández de Kirchner que pusieron un freno al ingreso de calzado importado y favorecieron el crecimiento del mercado interno. Este contexto contribuyó a la aparición de nuevas empresas, al incremento de las inversiones y, especialmente, a la generación de nuevos puestos de empleo en el sector.

Sin embargo, en los últimos años, el contexto económico ha generado importantes dificultades para las actividades industriales orientadas al mercado interno y, particularmente, para la industria del calzado.

En el segundo semestre del año 2025, por ejemplo, la actividad productiva del sector en el distrito de La Matanza se redujo 48% con respecto al segundo semestre del año 2024. Y en términos de puestos de trabajo, desde noviembre de 2023 la disminución fue del 27 %. Esto equivale a 4.859 empleos menos.

El sector enfrenta un escenario que afecta sus niveles de producción, comercialización y empleo, al tiempo que dificulta el sostenimiento de sus estructuras de costos y de capital de trabajo. A esto se suman las dificultades para acceder al financiamiento, la necesidad de mantener estructuras productivas y laborales aun en períodos de menor actividad y la presión que ejercen los costos fijos sobre las empresas. Estos factores han afectado la continuidad de numerosas firmas del sector, provocando el cierre de decenas de empresas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

En marzo de 2025, mediante el Decreto N°236 el Gobierno Nacional dispuso una reducción de los derechos de importación aplicables al calzado, que pasaron del 35% al 20%. Esta modificación profundizó las condiciones de competencia a las que se encontraba expuesta la producción nacional y generó un impacto particularmente significativo sobre la industria del calzado, afectando a empresas, establecimientos productivos y a miles de trabajadores que dependen directa e indirectamente de esta actividad.

Sumado a estas dificultades, no nos olvidemos de la problemática del contrabando de calzados que ingresa por las fronteras nacionales. En los últimos dos años ingresaron al país 67 millones de pares de calzado, ayudando a agudizar la crisis de este sector.

Esta mayor presencia de productos importados en el mercado interno, incrementa la presión sobre las empresas, comprometiendo sus niveles de producción y sus posibilidades de sostenimiento.

Según la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), en la primera parte del año son siete mil los puesto que se han perdido en el sector.

Frente a este escenario, resulta necesario que la Provincia de Buenos Aires adopte medidas concretas destinadas a sostener la producción local, preservar las fuentes laborales y evitar que una situación coyuntural derive en un proceso de pérdida permanente de capacidades industriales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

Por ello, la declaración de emergencia que se propone constituye una herramienta de carácter temporal y excepcional orientada a generar condiciones que permitan atravesar el período crítico, preservar las fuentes laborales y sostener la actividad productiva hasta tanto puedan recomponerse las condiciones necesarias para su desenvolvimiento normal.

La iniciativa adopta un criterio integral, articulando distintas herramientas de política pública destinadas a atender los principales factores que pueden afectar la continuidad de las unidades productivas.

En primer lugar, se establece un régimen de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades vinculadas directamente con la fabricación de calzado y para la producción provincial de materias primas, partes, componentes, insumos y accesorios destinados directamente a establecimientos fabricantes de calzado.

El objetivo de esta medida es reducir temporalmente la presión tributaria, procurando que los recursos que actualmente deben destinarse al cumplimiento de obligaciones tributarias puedan contribuir al sostenimiento del capital de trabajo, la producción y el empleo.

La incorporación de determinados proveedores de la cadena productiva responde a la necesidad de evitar que las medidas de emergencia se concentren exclusivamente en el producto final. Una cadena industrial requiere del funcionamiento coordinado de sus distintos eslabones. Por ello, la iniciativa contempla también a quienes producen bienes e insumos destinados directamente

a la fabricación de calzado, siempre que dichas operaciones se encuentren efectivamente vinculadas con establecimientos productivos radicados en la Provincia.

Al mismo tiempo, el proyecto establece expresamente que la mera importación, intermediación, distribución o comercialización de bienes no generará derecho a los beneficios. De este modo, las herramientas previstas quedan vinculadas al desarrollo de actividad productiva efectiva dentro del territorio bonaerense.

También se contempla una exención temporal del Impuesto Inmobiliario respecto de los inmuebles afectados principalmente al funcionamiento de los establecimientos productivos comprendidos en el régimen, procurando reducir una parte de los costos fijos que deben afrontar y favorecer la continuidad de producción de los establecimientos.

La iniciativa incorpora asimismo un régimen especial de regularización de obligaciones tributarias provinciales. La existencia de deuda fiscal puede constituir un obstáculo adicional para empresas que atraviesan dificultades de liquidez y necesitan destinar sus recursos al sostenimiento de la actividad. Por esa razón, se prevé la posibilidad de establecer condiciones especiales de pago, reducción de intereses y multas y mecanismos que permitan regularizar las obligaciones pendientes sin profundizar las dificultades financieras de las unidades productivas.

La protección del empleo constituye otro de los ejes centrales del proyecto.

Los beneficios establecidos no se conciben como una transferencia desvinculada de obligaciones por parte de los beneficiarios, sino como instrumentos destinados a preservar unidades productivas y puestos de trabajo. Por ello, se establece como condición para acceder y permanecer en el régimen el mantenimiento de la dotación de trabajadores registrados existente al momento de entrada en vigencia de la ley, con las excepciones razonables vinculadas a circunstancias no imputables al empleador.

Esta condición busca establecer una relación directa entre el beneficio público otorgado y la preservación del empleo formal. A su vez, el proyecto contempla mecanismos de promoción para aquellos establecimientos que incrementen netamente su cantidad de trabajadores registrados, pudiendo acceder a medidas de asistencia económica, subsidios de tasa y programas provinciales de promoción productiva y laboral.

El sostenimiento de la actividad productiva requiere, asimismo, atender las necesidades de financiamiento que enfrentan las empresas. En particular, las pequeñas y medianas unidades productivas suelen requerir capital de trabajo para sostener la compra de insumos, afrontar costos operativos y mantener sus niveles de actividad, al tiempo que necesitan financiamiento para incorporar bienes de capital, tecnología y mejoras en sus procesos.

Por tal motivo, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar, a través de los organismos provinciales competentes y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas especiales destinadas a capital de trabajo, adquisición de bienes de capital, incorporación tecnológica y ampliación de la capacidad productiva.

La continuidad de los servicios públicos constituye otro aspecto relevante para la preservación de la actividad industrial. La suspensión de servicios esenciales por falta de pago puede producir consecuencias que exceden el problema financiero que le dio origen y comprometer directamente la continuidad de los procesos productivos.

En consecuencia, se propone establecer durante la vigencia de la emergencia un régimen especial respecto de los establecimientos alcanzados, impidiendo la suspensión o corte del suministro por falta de pago y estableciendo, simultáneamente, la obligación de ofrecer planes especiales de regularización. La medida se encuentra limitada a la situación de emergencia y contempla expresamente las interrupciones fundadas en razones de seguridad, emergencias técnicas u otras causas ajenas a la falta de pago.

El proyecto incorpora además una herramienta vinculada a las compras públicas provinciales, se establece que, durante la vigencia de la emergencia, en las contrataciones del Sector Público Provincial destinadas a la adquisición de calzado deberá otorgarse preferencia a los productos fabricados en establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del régimen general de contrataciones vigente.

La incorporación expresa de esta preferencia en los pliegos permitirá brindar previsibilidad a los oferentes y asegurar que el mecanismo pueda ser efectivamente considerado en los procedimientos de contratación.

Otro aspecto relevante de la iniciativa es su delimitación temporal. La emergencia se establece inicialmente por un plazo de doce meses, contemplándose la posibilidad de una única prórroga de hasta doce meses cuando subsistan las circunstancias que justificaron su declaración.

La temporalidad resulta fundamental para caracterizar las medidas propuestas como instrumentos excepcionales frente a una situación determinada y no como modificaciones permanentes del régimen tributario, productivo o laboral. Asimismo, permite que la continuidad de las herramientas quede vinculada a la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la emergencia.

El proyecto establece también requisitos objetivos para acceder y conservar los beneficios. Entre ellos se encuentran la existencia de al menos un establecimiento productivo radicado en la Provincia, el desarrollo efectivo de actividades comprendidas en la cadena productiva y el mantenimiento de la dotación de trabajadores registrados.

Esta previsión procura evitar que los procedimientos administrativos se conviertan en una barrera para el acceso a las medidas de emergencia, especialmente para pequeñas y medianas empresas que cuentan con estructuras administrativas limitadas.

La industria del calzado posee, además, características que justifican una mirada específica desde la política productiva provincial. La actividad combina procesos industriales con una importante utilización de mano de obra y articula numerosos

proveedores y establecimientos especializados. La pérdida de alguno de sus eslabones puede repercutir sobre el funcionamiento del conjunto de la cadena.

La preservación de esta estructura productiva supone, por lo tanto, proteger no solamente puestos de trabajo actuales, sino también capacidades industriales, conocimientos técnicos, infraestructura, proveedores y relaciones comerciales que forman parte del entramado productivo bonaerense.

En ese sentido, las medidas propuestas procuran generar un marco transitorio de alivio y acompañamiento que permita a las empresas atravesar la situación de emergencia sin abandonar sus capacidades productivas ni reducir injustificadamente sus dotaciones laborales y sobre todo contribuir al sostenimiento del entramado productivo provincial.

Como bien expreso, la dos veces Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner:

"...Sin industria no hay país, no hay nación, ni futuro".

Por los motivos expuestos, solicitamos a las y los Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.